

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

Secretarios de la Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Atentamente
Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica)
Vicepresidenta

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-I-2P-69

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción VI, del Artículo 333 y se adicionan un párrafo cuarto al Artículo 324 y los Artículos 333 Bis y 338 Bis todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 324.- ...

La Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Trasplantes, realizará las acciones necesarias para garantizar que se difunda ampliamente entre la población los alcances del consentimiento tácito así como los mecanismos para manifestar su negativa a donar órganos.

Artículo 333.- ...

I. a V. ...

VI. ...

a) El receptor del órgano deberá contar con resolución favorable por escrito, del Comité Interno de Trasplantes del establecimiento de salud donde se vaya a realizar el trasplante, firmada por todos sus integrantes previa evaluación médica, clínica y psicológica. En dicha resolución se deberá manifestar que se ha constatado la inexistencia de circunstancias que pudieran hacer presumir actos de comercio o simulación jurídica que tenga por objeto la intermediación onerosa de órganos y/o tejidos;

b) y c) ...

...

...

...

Artículo 333 Bis.- Para realizar trasplantes entre vivos, cuando el receptor y/o el donador sean extranjeros, además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:

I. El receptor y/o el donador extranjero, según sea el caso, deberá acreditar su condición de estancia regular en el país, en los términos de las disposiciones migratorias aplicables;

II. El establecimiento en el que vaya a realizar el trasplante, deberá inscribir al receptor del órgano en el Registro Nacional de Trasplantes, con una antelación de por lo menos 15 días hábiles, y

III. Cuando entre el donador y el receptor no exista parentesco alguno, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país, de al menos seis meses previos a la realización del trasplante.

Los establecimientos de salud en los que se realicen trasplantes a los que se refiere este artículo, deberán constatar que no existan circunstancias que hagan presumir una simulación jurídica o comercio de órganos y/o tejidos.

Artículo 338 Bis.- Para la realización de un trasplante de órganos y/o tejidos provenientes de un cadáver, en pacientes extranjeros, se deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I. El receptor del órgano deberá acreditar su condición de estancia regular en el país, en los términos de las disposiciones migratorias aplicables, de por lo menos seis meses previos a la realización de dicha práctica quirúrgica, salvo en casos de urgencia con diagnóstico de hepatitis fulminante, debidamente documentados;

II. El receptor del órgano deberá contar con resolución favorable por escrito del Comité Interno de Trasplantes del establecimiento de salud donde se vaya a realizar el trasplante, firmada por todos sus integrantes, previa evaluación médica, clínica y psicológica. En dicha resolución se deberá manifestar que se ha constatado la inexistencia de circunstancias que pudieran hacer presumir actos de comercio o simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos y/o tejidos, y

III. Cuando se trate de un extranjero, se interne al territorio nacional específicamente con el propósito de recibir un órgano y/o tejido para trasplante proveniente de cadáver, se deberá verificar, invariablemente, que se encuentran satisfechas las necesidades de los mexicanos respecto del trasplante de que se trate, antes de proceder con dicha práctica quirúrgica.

La Secretaría de Salud podrá solicitar al establecimiento de salud donde se vaya a realizar el trasplante, previo a que se realice el mismo, la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de salud que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto cuenten con pacientes con resolución favorable del Comité Interno de Trasplantes para recibir un órgano para trasplante, cuya intervención quirúrgica esté programada dentro de los ocho días naturales siguientes a dicha entrada en vigor, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de emisión de la resolución.

TERCERO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica)

Vicepresidenta

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica)

Secretaria

S I L